



San Andrés, Siete (7) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2018-00064-00
Demandante	Pedro Fernando Livingston Howard
Demandado	Graciela Livingston Vélez y Otros.
Auto Sustanciación No.	027

Al efectuar el condigno control de legalidad de que trata el art. 132 del CGP, se percata el despacho que, pese a que en la parte considerativa de la providencia del 28 de agosto del 2020 <PDF 1 Expediente Digital> se señaló que se emplazaría a los herederos indeterminados de la finada ELENA HOWARD DE LIVINGSTON, nada se dijo en la parte resolutive al respecto.

Como se echa de menos tal notificación y se torna necesaria para continuar con el presente asunto, se ordenará que, por secretaría, se realice tal actuación.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por secretaría, en la forma indicada en los artículos 375 numeral 7º; 108 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020 – Artículo 10, emplácese a los herederos indeterminados de la finada ELENA HOWARD DE LIVINGSTON a través del Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el estado No. __014__ del 16/06/2023 _____ Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.
--